

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 22-mar-23. Paso a despacho el presente asunto, Informando que el día de hoy se han presentado fallas en el sistema, no pudiendo fijar el estado a la hora prevista, lo que también pudo ocasionar fallas en el aplicativo LIFESIZE, causando que la parte demandada no pudiera ingresar a la audiencia fijada para esta misma fecha y donde la representante legal de la entidad demanda aporta un escrito afirmando la imposibilidad de poder acceder a la audiencia por error en la página. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 627
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Insumos y Servicios Técnicos S.A.S y Antonia Ruíz Cuero
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00086-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente asunto, se ha advertido que el día de hoy se han presentado fallas en el sistema, y teniendo en cuenta la excusa presentada por la representante legal de la entidad demandada, quien informa que al ingresar al enlace de audiencia se presenta un **error en la página**.

En virtud de lo anterior, considera esta instancia tener como válida dicha excusa presentada, por cuanto, el despacho pudo constatar esa circunstancia con la falla que se presenta en el aplicativo para el estado virtual, por lo cual, procederá a fijar una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación, con fundamento en lo establecido en la Ley 2220 de 2022 en concordancia con el artículo 372 numeral 6 del C.G.P.

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: TENER como válida la excusa presentada el día de hoy 22 de marzo, por la representante legal de la entidad demandada INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S, para no ingresar a la audiencia programada en el día de hoy.

SEGUNDO: SEÑALAR como nueva fecha el día **JUEVES (13) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 AM.)**, para dar trámite a **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** de que trata la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, a la cual deberán asistir las partes y sus apoderados, si los tienen y así es su voluntad hacerlo. **Adviértase** que, la inasistencia a la audiencia les hará acreedores de las consecuencias señaladas en las mencionadas normas procesales. Dado que la audiencia a realizar es de conciliación a la misma podrá comparecer el demandado por sí sólo, o asistido por apoderado judicial.

TERCERO: La audiencia se realizará de forma virtual a través del **aplicativo LIFESIZE**, el cual puede ser descargado en su dispositivo móvil, Tablet o computador personal, y deberá contar con cámara

web y micrófono. Para el acceso a la audiencia se remitirá por secretaría al correo electrónico reportado en el expediente el enlace de conexión a cada uno de los asistentes a la misma.

CUARTO: ORDENAR que, en virtud de lo reglado en el artículo 1º inciso 3º de la Ley 2213 de 2022, los sujetos procesales deberán manifestar las razones por las cuales no puedan realizar una actuación judicial específica a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y deba realizarse de manera personal en los términos del párrafo del artículo de la ley antes citada.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que, además de los deberes que el litigio en el presente proceso les impone de conformidad con el artículo 78 del Código General del Proceso, tendrán que atender de forma preferente y debido a las circunstancias extraordinarias declaradas por medio Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica las consagradas en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, a saber:

a) Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para ello, deberán suministrar al Despacho, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial (Art. 78 numeral 14 C.G.P.).

b) Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

c) Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar sólidamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia.

SEXTO: REMITIR el presente proveído por secretaría al correo electrónico contabilidad@insertec.com.co del demandado **INSUMOS Y SERVICIOS TÉCNICOS S.A.S**, representado por el señor MARCO ANTONIO HURTADO y al mismo correocontabilidad@insertec.com.co para la demandada **ANTONIA RUIZ CUERO** o proyectos@insertec.com.co para que sea de su conocimiento ya que actúan en nombre propio. De igual manera, enviar adjunto el paso a paso para que ingrese en lo sucesivo al portal web y pueda revisar las decisiones que se notifiquen por estados, advirtiéndole que es su responsabilidad como interesado, estar a diario al tanto del mismo, para verificar lo que se decida en estas diligencias.

SÉPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que se sirva **aportar un numero de contacto telefónico** para llegado el día de la audiencia se pueda comunicar con un servidor judicial del Despacho con el fin de verificar si ha tenido inconvenientes para el ingreso a la plataforma de audiencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **832883c768e85c931bc79ed64a50b115271b8f28e6bf2428a9f57d7b043b2b83**

Documento generado en 23/03/2023 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>